

CONCEPTO	PERIODO	RETRIBUCIÓN	REGULACIÓN	REQUISITOS	OBSERVACIONES
Por matrimonio	15 días	Sí	Art. 27.a IX Convenio y Art.37.3-a ET		
Por accidente o enfermedad grave y hospitalización de familiar o intervención quirúrgica sin hospitalización (1º y 2º grado)	5 días	Sí	Art. 27.b del IX Convenio Art. 37.3-b E.T.	En la misma localidad 3 días. En distinta localidad 5 días laborables.	
Por el fallecimiento parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	3 días	Sí	Art. 27.c IX Convenio		Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en 2 días.
Por traslado de domicilio habitual	2 días	Sí	Art. 27.d IX Convenio		
Por cumplimiento de un deber de carácter público y personal	El tiempo indispensable	Sí	Art. 27.e del IX Convenio Art. 37.3-d ET		
Por boda de parientes hasta segundo grado	1 día	Sí	Art 27.h del IX Convenio		
Por cursos y exámenes de perfeccionamiento profesional	El tiempo indispensable	Sí	Art 27.g-i del IX Convenio		Con autorización de la empresa. Que no supongan la posibilidad de acceso a otro puesto de trabajo.
Por exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	El tiempo indispensable	Sí	Art. 27.j del IX Convenio Art. 37.3-f E.T.	Si coinciden dentro de la jornada de trabajo	
Por maternidad y paternidad (Suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento)	17 semanas más 2 extra hasta que el menor cumpla 8 años. Para familias monoparentales son 32 semanas.	Sí, cumpliendo los requisitos necesarios de edad y cotización.	Art. 48 ET	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las 6 primeras semanas se disfrutarán inmediatamente después del parto/ resolución judicial para ambos casos.</li> <li>Las 11 semanas posteriores (22 para monoparentales) a las 6 primeras, pueden disfrutarse de forma separada, por semanas, o acumuladas, dentro del periodo comprendido hasta los 12 meses de vida del bebé.</li> <li>Las 2 restantes (4 para monoparentales), a disfrutar antes de que el menor cumpla 8 años.</li> <li>En ambos casos, hay que comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación.</li> </ul>	En caso de partos múltiples se ampliará en 1 semana por hijo.
Por asuntos propios	15 días	No	Art 27 del IX Convenio	Se solicita con 20 días de antelación (docentes) o 15 días (no docentes)	
Por lactancia	1 hora/día	Sí	Art. 29.1 del IX Convenio Art. 37.4 E.T.	Hasta los nueve meses	Se puede fraccionar en dos periodos. La concreción horaria y el periodo de disfrute corresponde al trabajador.
Reducción por cuidado de menores o familiares	Entre 1/8 y 1/2 de la jornada	No	Art. 29.3 del IX Convenio Art. 37.5 E.T.	Para hijos menores de 12 años. Para familiares hasta 2º grado	Que no puedan valerse por sí mismos y no tengan actividad retribuida La concreción horaria y el período de disfrute corresponde al trabajador
Excedencia forzosa		No	Art. 16.b del IX Convenio	Plazo de 30 días para reincorporarse, una vez finalizada a la causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por designación o elección para cargo público</li> <li>Por ejercicio de funciones sindicales</li> <li>En situación de invalidez tras una IT</li> <li>Para perfeccionamiento profesional por cada periodo de 6 años ininterrumpidos</li> <li>Con reserva del puesto de trabajo y computo de antigüedad.</li> </ul>
Excedencia por cuidado de un hijo	Hasta 3 años	No	Art. 16.c del IX Convenio.		Con reserva del puesto de trabajo el primer año y uno equivalente el resto
Excedencia por cuidado de familiar	Hasta 2 años	No	Art. 16.d del IX Convenio	Que no puedan valerse por si mismos y no tengan actividad retribuida	Con reserva del puesto de trabajo y computo de antigüedad.
Excedencia voluntaria	Entre 4 meses y 5 años	No	Art. 16.c del IX Convenio		Comienza al final de curso, salvo acuerdo Con derecho preferente al reingreso si hay vacante Se solicita con 2 meses de antelación
Víctimas de violencia de género	Reducción de la jornada de trabajo	No	Art. 37.8 E.T.		
Víctimas del terrorismo	Reordenación del tiempo de trabajo	Sí	Art. 37.8 E.T.		Adaptación de horario. Aplicación de horario flexible.
Permiso por causa de fuerza mayor	Máximo de 4 días al año.	Sí	37.9 ET	Cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas conyugales, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.	Este permiso se podrá disfrutar por horas siempre que no se sobrepasen los 4 días.
Por imposibilidad de acceder al centro de trabajo	Hasta 4 días.	Sí	Art. 37.3-g E.T.		

